

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 98^o período de sesiones,
13 a 17 de noviembre de 2023****Opinión núm. 57/2023, relativa a Ahmad Abdulrazzak Basha
Kazim (Iraq)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 51/8.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo¹, el Grupo de Trabajo transmitió el 2 de agosto de 2023 al Gobierno del Iraq una comunicación relativa a Ahmad Abdulrazzak Basha Kazim. El Gobierno no respondió a la comunicación en el plazo establecido. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,

¹ [A/HRC/36/38](#).



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

1. Información recibida

a) Comunicación de la fuente

4. Ahmad Abdulrazzak Basha Kazim es un ciudadano iraquí nacido en 1984. Trabaja en un restaurante y reside habitualmente en Baaquba, en la provincia de Diyala.

i) *Detención y privación de libertad*

5. Según la fuente, el Sr. Kazim fue detenido en su domicilio el 28 de septiembre de 2012 a medianoche por miembros de la Dirección de Lucha contra la Delincuencia del Ministerio del Interior. Algunos de los efectivos que intervinieron en la detención vestían de paisano, mientras que otros llevaban uniforme militar. En el momento de la detención, los agentes que la practicaron no presentaron al Sr. Kazim ninguna orden de detención ni lo informaron de las acusaciones que pesaban contra él.

6. La fuente señala que la familia del Sr. Kazim cree que este fue detenido a raíz de la información obtenida de otro preso mediante tortura. En 2020, tanto el Sr. Kazim como el otro preso fueron condenados en la misma causa, en la que se los acusaba de colocar artefactos explosivos. Asimismo, en 2007 el Sr. Kazim fue detenido por las Fuerzas de la Coalición en el contexto de una serie de redadas llevadas a cabo en el Iraq. Quedó en libertad en 2010. Tras su puesta en libertad, no se le entregó ningún documento acreditativo de su excarcelación. Su familia cree que aún tiene antecedentes, lo que explicaría la detención denunciada en el presente caso.

7. Al parecer, desde que fue detenido en 2012, el Sr. Kazim ha estado recluso en la Oficina de Lucha contra la Delincuencia de Diyala, en la comisaría de policía de Al-Sharqi de Baaquba y en la prisión de Al-Tayy de Bagdad, y recientemente fue trasladado a la prisión de Al-Nasiriya, en el sur del Iraq, donde se encuentra actualmente.

8. La fuente afirma que, durante los 30 primeros días de reclusión, el Sr. Kazim permaneció en régimen de incomunicación, sin posibilidad de recibir visitas, ni siquiera de su familia y su abogado. Además, lo tuvieron en régimen de aislamiento. Durante ese período, estuvo encerrado en la Oficina de Lucha contra la Delincuencia de Diyala. Según se informa, los tres primeros días de reclusión fue interrogado y sometido a tortura por miembros de la Oficina de Lucha contra la Delincuencia. En 2016 y 2018, presuntamente fue sometido de nuevo a tortura.

9. La fuente afirma que varios miembros de la Oficina de Lucha contra la Delincuencia de Diyala aplicaron al Sr. Kazim descargas eléctricas, lo azotaron con cables eléctricos, lo colgaron de las manos y lo golpearon con fuerza en la cabeza, los hombros y los pies. Además, lo tuvieron encerrado en el retrete durante un día entero. Para que dejaran de torturarlo, el Sr. Kazim tuvo que firmar un documento en el que confesaba haber colocado artefactos explosivos junto con otras personas.

10. En la primera visita que le hicieron, a finales de octubre de 2012, los familiares del Sr. Kazim vieron que tenía los hombros dislocados y un tímpano perforado. En 2016, cuando sus familiares lo visitaron en la comisaría de Al-Sharqi, en Baaquba, volvieron a observar señales de tortura en su cuerpo, como cicatrices en el muslo izquierdo y en el antebrazo derecho. Informaron al respecto a la oficina de la Alta Comisión de Derechos Humanos del Iraq. Un delegado de la Alta Comisión pudo visitar al Sr. Kazim mientras estaba recluso en la comisaría de Al-Sharqi. Sin embargo, por miedo a posibles represalias, el Sr. Kazim no mencionó las torturas a las que estaba siendo sometido. En la actualidad, el Sr. Kazim padece inflamación renal y pérdida de audición. Al parecer, durante su estancia en prisión no ha recibido tratamiento médico adecuado.

11. Según informó la fuente, el 29 de noviembre de 2016, el Comité para el Reconocimiento Médico de las Personas Recluidas, un órgano forense oficial, examinó las denuncias de tortura del Sr. Kazim a petición de este. El 4 de diciembre de 2016, el Comité presentó a la comisaría de Al-Sharqi los resultados del reconocimiento realizado, en los que

se consignaron los siguientes signos de tortura: a) marcas de alteración cromática en los antebrazos izquierdo y derecho, los laterales del pie izquierdo y un lateral de la pierna derecha; y b) una pequeña cicatriz en el muslo izquierdo y otra en el antebrazo derecho. En su informe, el Comité indicó que, según sus estimaciones, las marcas detectadas se habían producido hacía más de tres meses.

12. Tras recibir una nueva solicitud del Sr. Kazim, el Comité para el Reconocimiento Médico de las Personas Recluidas volvió a examinarlo el 16 de abril de 2018. El 24 de abril de 2018, el Comité presentó ante la Dirección de Inteligencia y Lucha contra el Terrorismo de Diyala los resultados de su reconocimiento, que mostraban que el Sr. Kazim presentaba alteraciones cromáticas en forma de círculos irregulares por casi todo el cuerpo. En el informe, el Comité indicó que, según sus estimaciones, las marcas detectadas se habían producido hacía más de dos meses.

13. La fuente señala que, el 3 de abril de 2023, uno de los agentes encargados de la investigación fue condenado a siete años de prisión por intimidar a los presos y a sus familiares y extraer confesiones por la fuerza.

ii) *Actuaciones judiciales*

14. Según indica la fuente, el Sr. Kazim compareció por primera vez ante un juez de instrucción en Diyala tres días después de ser detenido. Fue entonces cuando se le comunicaron los cargos que pesaban contra él y se decretó su ingreso en prisión preventiva. Su abogado pudo asistir a la primera vista, pero al Sr. Kazim no se le permitió entrevistarse con él, por lo que no pudo informarlo de las torturas a las que había sido sometido.

15. De acuerdo con la fuente, el agente que acompañó al Sr. Kazim a la vista lo amenazó para que no hablara de los abusos que había sufrido. Por miedo a que lo volvieran a torturar, el Sr. Kazim confirmó la veracidad de todas las acusaciones formuladas contra él. Tras la primera vista, el abogado se disculpó con la familia del Sr. Kazim y la informó de que no podía hacer nada más en relación con el caso porque el Sr. Kazim había reconocido ante el tribunal todos los cargos. Según se informa, tras esa vista ningún abogado pudo entrevistarse con el Sr. Kazim en las diferentes dependencias y prisiones en que estuvo recluido. Además, su abogado, que posteriormente le fue asignado por el tribunal, no tuvo acceso al expediente de la causa ni pudo reunirse a solas con el Sr. Kazim.

16. La fuente informa de que, el 21 de noviembre de 2017, el Sr. Kazim fue absuelto de la acusación de terrorismo por la Sala Segunda del Tribunal Penal de Diyala (causa núm. 1). Sin embargo, a raíz de las confesiones que había hecho bajo tortura, al parecer se le imputaron otros cargos y no fue puesto en libertad.

17. Según se informa, el 20 de febrero de 2020, el Sr. Kazim fue condenado por la Sala Primera del Tribunal Penal de Diyala (causa núm. 2), a reclusión a perpetuidad (20 años) en aplicación de los artículos 2, párrafos 1 y 7, y 4, párrafo 1, de la Ley de Lucha contra el Terrorismo y a otros 15 años en virtud de los artículos 87, párrafo 1, y 132, párrafo 1, del Código Penal. Durante su juicio ante la Sala Primera, el Sr. Kazim alegó que había sido sometido a tortura y solicitó la nulidad de sus confesiones obtenidas bajo tortura. El tribunal estudió la posibilidad de declarar nulas las confesiones, pero solo respecto a una acusación, la relativa a la colocación de un artefacto explosivo en el distrito de Baaquba el 11 de septiembre de 2011. No obstante, el Sr. Kazim fue condenado por colocar artefactos explosivos cerca de la prisión de reeducación de Baaquba el 21 de julio de 2011 y contra una patrulla de policía en esa misma ciudad el 25 de mayo de 2012.

18. La fuente sostiene que las únicas pruebas utilizadas para condenar al Sr. Kazim fueron las declaraciones que formuló bajo tortura, la confesión de otro preso, que al parecer también fue sometido a tortura, y la declaración de un representante legal de la Dirección de Policía de Diyala.

19. Según la fuente, el 8 de abril de 2021, el abogado del Sr. Kazim presentó una solicitud de repetición del juicio al amparo de la Ley núm. 27 de Amnistía General, de 2016. El 25 de mayo de 2021, el Primer Comité Central, que se ocupa de la aplicación de la Ley de Amnistía General, consideró admisible la solicitud del abogado, pero la rechazó en cuanto al fondo, al concluir que existían suficientes pruebas contra el Sr. Kazim para descartar un nuevo juicio.

20. La fuente observa que, el 8 de agosto de 2021, el Sr. Kazim fue absuelto de los cargos de terrorismo por la Sala Tercera del Tribunal Penal de Al-Karj (causa núm. 3). En 2023, los jueces de instrucción ordenaron, al parecer, la apertura de dos nuevas causas contra el Sr. Kazim por delitos de terrorismo (causas núms. 4 y 5). Hasta la fecha, ni lo han juzgado en el marco de esas dos causas ni lo han informado de la lista completa de acusaciones que pesan contra él.

iii) *Análisis jurídico*

a. Categoría I

21. La fuente sostiene que al Sr. Kazim no se le presentó ninguna orden judicial en el momento de su detención. Tampoco fue detenido en flagrante delito, circunstancia que podría haber hecho innecesaria tal orden. Además, no tuvo acceso inmediato a un abogado ni se le permitió informar con prontitud a su familia de su detención y reclusión.

22. Por tanto, la fuente alega que la privación de libertad del Sr. Kazim carece de fundamento jurídico y, por tanto, entraña una contravención de los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 9 del Pacto, el artículo 14 de la Carta Árabe de Derechos Humanos y los principios 2, 4 y 10 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

23. Según la fuente, al Sr. Kazim no se le permitió acceder sin demora a una autoridad independiente, objetiva e imparcial para que revisara la legalidad de la prisión preventiva. La fuente recuerda que las personas sometidas a prisión preventiva deben ser llevadas sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer la tutela judicial respecto de la prisión preventiva. Por “sin demora” se entiende un plazo no superior a unos días y preferiblemente de 48 horas.

24. La fuente alega que, con arreglo al Código de Procedimiento Penal iraquí, la responsabilidad principal de interrogar a los sospechosos corresponde al juez de instrucción o a un investigador judicial que actúe bajo la supervisión de un juez de instrucción. En ese código también se establece que el interrogatorio debe tener lugar en las 24 horas siguientes a la detención². Dado que la primera comparecencia del Sr. Kazim ante el juez de instrucción tuvo lugar a los tres días de su detención, la fuente sostiene que se violó su derecho a ser llevado sin demora ante un juez.

25. La fuente afirma asimismo que la autoridad encargada de revisar la privación de libertad debe ser independiente, objetiva e imparcial respecto a los asuntos de que se ocupe. El derecho de la persona privada de libertad a tener acceso a una autoridad independiente, objetiva e imparcial no puede garantizarse de forma efectiva si es el juez de instrucción el que se encarga de esa revisión. Dado que el Sr. Kazim debía comparecer ante el juez de instrucción para que se revisara su privación de libertad, la fuente sostiene que también se incumplió este requisito.

26. Habida cuenta de lo que antecede, la fuente afirma que las autoridades violaron el derecho del Sr. Kazim a acceder sin demora a una autoridad independiente, objetiva e imparcial para que se revisara su prisión preventiva, en contravención de los artículos 51 y 123 del Código de Procedimiento Penal iraquí, el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, el artículo 14, párrafo 5, de la Carta Árabe de Derechos Humanos y los principios 11, párrafo 1, y 37 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

27. Según la fuente, el Sr. Kazim estuvo recluido en régimen de incomunicación. La fuente recuerda el principio 15 del Conjunto de Principios y las reglas 41, párrafo 5, 54, 58, 61 y 119 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), y afirma que las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse con familiares, amigos, personal médico y abogados y a recibir la visita de estos, según las condiciones establecidas por la ley.

² Artículos 51 y 123 del Código de Procedimiento Penal.

28. La fuente alega que el Sr. Kazim permaneció en régimen de incomunicación durante los 30 primeros días de su reclusión y que durante ese período fue sometido a actos de tortura y malos tratos. La fuente afirma que el Sr. Kazim no tuvo acceso a asistencia letrada, lo que también supuso una violación de su derecho a impugnar la legalidad de su privación de libertad (*habeas corpus*). La fuente recuerda que las restricciones ilegales del derecho a mantener contacto con el mundo exterior, especialmente cuando son prolongadas, pueden ser constitutivas de malos tratos o incluso de tortura.

29. Por consiguiente, la fuente afirma que la reclusión en régimen de incomunicación del Sr. Kazim durante un período de 30 días supuso una violación de la prohibición de los malos tratos, establecida en el artículo 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y posiblemente también una violación de la prohibición de la tortura, establecida en el artículo 2 del mismo tratado. Sostiene que las autoridades también vulneraron el derecho del Sr. Kazim a mantener contacto con el mundo exterior y, con ello, su derecho a impugnar la legalidad de su privación de libertad, reconocido en el artículo 9, párrafo 4, del Pacto, el artículo 14, párrafo 6, de la Carta Árabe de Derechos Humanos y los principios 11, párrafo 1, y 32 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

30. Según la fuente, en el artículo 109 del Código de Procedimiento Penal iraquí se establece que el juez de instrucción está facultado para adoptar decisiones sobre la necesidad de ordenar la prisión preventiva a fin de evitar la fuga y la injerencia en la justicia. Las decisiones deben revisarse cada 15 días y la prisión preventiva no debería superar los seis meses. El juez de instrucción podrá presentar al tribunal competente para juzgar los delitos graves una solicitud de prórroga del plazo máximo, que no podrá ser mayor que una cuarta parte de la pena aplicable. La fuente informa de que, en el presente caso, el Sr. Kazim permaneció en prisión preventiva por la primera causa desde el 28 de septiembre de 2012 hasta su absolución, el 21 de noviembre de 2017. También estuvo en prisión preventiva por la segunda causa desde el 21 de noviembre de 2017 hasta que fue condenado el 20 de febrero de 2020.

31. La fuente sostiene que, dado que la pena máxima prevista en el artículo 4, párrafo 1, de la Ley de Lucha contra el Terrorismo de 2005, leído conjuntamente con los artículos 87, párrafo 1, y 132, párrafo 1, del Código Penal, es de 25 años, no puede alegarse que la duración de la prisión preventiva en el caso del Sr. Kazim superara la cuarta parte de la pena aplicable. La fuente señala, no obstante, que no está claro si el juez de instrucción solicitó ante el tribunal competente para juzgar los delitos graves la prórroga del plazo máximo ni si tenía razones fundadas para creer que, en caso de quedar en libertad, el Sr. Kazim se daría a la fuga, cometería un delito grave, interferiría en la investigación o en la administración de la justicia o supondría una grave amenaza para el orden público. Según la fuente, tampoco está claro si se contemplaron posibles medidas alternativas para dar respuesta a esas preocupaciones.

32. La fuente sostiene que, salvo que se demuestre lo contrario, en el presente caso el juez de instrucción no consideró la posibilidad de ordenar medidas menos restrictivas en espera de juicio, en contravención del principio de necesidad de la privación de libertad.

33. La fuente afirma que en el presente caso también se vulneró el principio de *lex certa*, ya que la Ley de Lucha contra el Terrorismo, en aplicación de la cual se condenó al Sr. Kazim, se basa en una definición de terrorismo amplia y excesivamente vaga. Según explica la fuente, aunque en la sentencia del Sr. Kazim no se mencionó el artículo 1 de la Ley, esa disposición es la referencia normativa para las demás disposiciones de la Ley.

34. La fuente alega que el artículo 1 de la Ley de Lucha contra el Terrorismo no es conforme con las disposiciones del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, que el Iraq ratificó en 2012, ya que abarca delitos graves y leves, que van desde los asesinatos en masa al vandalismo³.

35. La fuente recuerda asimismo que, en lugar de definir de forma precisa el requisito de intención dolosa, el artículo 1 de la Ley de Lucha contra el Terrorismo remite de forma

³ A/HRC/38/44/Add.1, párr. 47.

circular a actos cometidos para lograr “objetivos terroristas”. La fuente recuerda que el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por que el alcance de la definición de terrorismo enunciada en la Ley pueda dar lugar a una interpretación muy amplia y por que la imposición de la pena de muerte sea obligatoria para una gran diversidad de actividades definidas como actos de terrorismo⁴.

36. La fuente señala que el Sr. Kazim fue condenado a un total de 35 años de prisión en virtud de los artículos 2, párrafos 1 y 7, y 4, párrafo 1, de la Ley de Lucha contra el Terrorismo, leídos conjuntamente con los artículos 87, párrafo 1, y 132, párrafo 1, del Código Penal. La fuente recuerda que el artículo 2, párrafo 1, de la Ley de Lucha contra el Terrorismo parece abarcar todas las amenazas y todos los actos de violencia dirigidos contra personas o bienes durante la comisión de un acto terrorista. Sin embargo, también prevé que esta disposición se aplicará con independencia de la intención de los autores de esos actos. En consecuencia, puede encarcelarse de por vida a una persona por un simple acto de vandalismo cometido sin intención de aterrorizar a la población o de forzar una acción del Gobierno, o por tener conocimiento de tales actos.

37. La fuente señala que al Sr. Kazim se le conmutó la pena de muerte por otra de reclusión a perpetuidad en aplicación del artículo 132, párrafo 1, del Código Penal.

38. La fuente afirma asimismo que la amplia definición del delito de organización o dirección de una banda terrorista armada, o participación en ella, podría englobar actividades legítimas o realizadas sin intención dolosa. Asimismo, la fuente considera que la referencia a los actos cometidos con intención terrorista que figura en el artículo 2, párrafo 7, de la Ley de Lucha contra el Terrorismo es ambigua, ya que no se ofrece una definición clara de terrorismo. La fuente afirma que, en ausencia de una definición clara de “terrorismo” y de “intención terrorista”, no puede establecerse una distinción entre los actos prohibidos por esa ley y otros delitos menos graves.

39. A la luz de lo anterior, la fuente afirma que el artículo 2, párrafos 1 y 7, de la Ley de Lucha contra el Terrorismo no se ajusta al principio de legalidad de los delitos y las penas, consagrado en el artículo 11, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 15 del Pacto y el artículo 15 de la Carta Árabe de Derechos Humanos.

b. Categoría III

40. La fuente recuerda que toda persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse con un abogado de su elección en un plazo máximo de 48 horas desde su detención⁵, y en todas las fases del procedimiento⁶. Añade que toda persona acusada de un delito tiene derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para preparar su defensa y que el acusado debe poder comunicarse en privado con su abogado⁷. Asimismo, las autoridades competentes tienen la obligación de velar por que los abogados tengan acceso a la información, los archivos y los documentos pertinentes que estén en su poder o bajo su control con antelación suficiente⁸.

41. La fuente denuncia que las autoridades iraquíes retrasan sistemáticamente el acceso a un abogado hasta después de que se haya interrogado al sospechoso. Señala también que los acusados no suelen tener contacto con abogados de oficio ni antes del juicio ni durante su celebración y que los abogados de oficio no suelen mostrar una implicación sustantiva y notable, lo que deja a los acusados desprovistos de cualquier defensa legal efectiva.

42. La fuente afirma que algunos acusados creen que la solicitud de asistencia letrada puede afectar negativamente a la instrucción de su causa, lo que, en su opinión, es indicativo de un clima de intimidación.

43. La fuente señala que, de acuerdo con la información expuesta anteriormente, el Sr. Kazim no pudo acceder sin demora a un abogado de su elección ni pudo mantener

⁴ CCPR/C/IRQ/CO/5, párr. 9.

⁵ Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, principio 7.

⁶ *Ibid.*, principio 1.

⁷ *Ibid.*, principio 22.

⁸ *Ibid.*, principio 21.

comunicaciones confidenciales con el abogado de oficio para preparar su defensa, ni antes del juicio ni durante su celebración. Al parecer, fue llevado ante el juez de instrucción tres días después de su detención, acompañado de su abogado. Sin embargo, se alega que el Sr. Kazim y su abogado no pudieron hablar en privado antes de su comparecencia. La fuente explica que el Sr. Kazim no pudo expresarse libremente sobre su reclusión y sobre los actos de tortura a los que fue sometido, debido a la presencia de uno de los funcionarios que lo habían torturado. Según informa la fuente, tras la vista, ningún abogado pudo entrevistarse con el Sr. Kazim en las diferentes dependencias y prisiones en que estuvo recluso.

44. Por consiguiente, la fuente sostiene que el hecho de privar al Sr. Kazim del derecho a recibir asistencia letrada de un abogado de su elección en cualquier momento de su privación de libertad y sin demora vulnera el artículo 14, párrafo 3, del Pacto, el artículo 16, párrafo 2, de la Carta Árabe de Derechos Humanos y los principios 15, 17, 18 y 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

45. La fuente afirma, además, que se vulneró el principio de igualdad de medios procesales debido a otras circunstancias, a saber, que el abogado del Sr. Kazim, que fue designado por el tribunal, supuestamente no tuvo acceso al expediente de la causa ni pudo comunicarse con su cliente en privado. Al parecer, ni el Sr. Kazim ni su abogado pudieron aportar o impugnar pruebas ni interrogar a testigos. Según la fuente, es probable, además, que las deficientes condiciones de reclusión a las que fue sometido el Sr. Kazim lo afectaran negativamente de cara a prepararse para el juicio y debilitaran esa preparación, lo que hizo imposible garantizar un juicio imparcial.

46. La fuente afirma que, en los primeros días de su reclusión y, posteriormente, en 2016 y 2018, el Sr. Kazim fue sometido a graves actos de tortura y malos tratos, que lo llevaron a firmar declaraciones bajo coacción. Por ese motivo, según se informa, tanto en 2016 como en 2018 solicitó que le hicieran un reconocimiento médico, y recibió informes médicos que acreditaban que había sido sometido a tortura. La fuente señala que, pese a ello, se utilizaron sus confesiones como prueba incriminatoria ante el tribunal, junto con las que había hecho otro preso, al parecer bajo tortura, de modo que se vulneró el principio de inadmisibilidad consagrado en el artículo 15 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

47. Según la fuente, durante su juicio ante la Sala Primera del Tribunal Penal de Diyala, el Sr. Kazim alegó que había sido sometido a tortura y solicitó la nulidad de sus confesiones. El tribunal estudió la posibilidad de declarar nulas sus confesiones, pero solo respecto a una acusación, la relativa a la colocación de un artefacto explosivo en el distrito de Baaquba el 11 de septiembre de 2011. La fuente explica que, no obstante, el Sr. Kazim fue condenado por colocar artefactos explosivos cerca de la prisión de reeducación de Baaquba el 21 de julio de 2011 y contra una patrulla de policía en esa misma ciudad el 25 de mayo de 2012.

48. La fuente afirma, asimismo, que el Sr. Kazim ha estado recluso recientemente en la prisión central de Al-Nasiriya, donde se somete a los reclusos a duras condiciones y se los expone a circunstancias equivalentes a tortura o malos tratos.

49. Por tanto, la fuente alega que el trato dispensado al Sr. Kazim viola la prohibición absoluta de la tortura, así como la prohibición de abusar de la situación de una persona privada de libertad con el fin de obligarla a confesar, establecida en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 2, 15 y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el artículo 8 de la Carta Árabe de Derechos Humanos y los principios 6 y 21 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

50. La fuente recuerda que una persona acusada de un delito tiene derecho a ser juzgada sin dilaciones indebidas. Señala que esa garantía se refiere no solo al intervalo de tiempo transcurrido entre la acusación formal y el momento en que debe comenzar un proceso, sino también al tiempo que media hasta el fallo definitivo en apelación, y que el propósito es evitar que las personas permanezcan demasiado tiempo en la incertidumbre. Debe determinarse caso por caso el período que constituye un “plazo razonable” en el sentido del artículo 9, párrafo 3, del Pacto.

51. La fuente recuerda, además, que en los casos en los que se formulen acusaciones graves, por ejemplo de asesinato, y se deniegue la libertad bajo fianza al acusado, este debe ser juzgado a la mayor brevedad posible. Señala que, en el caso de un sospechoso de asesinato que estuvo privado de libertad durante más de tres años y medio antes de ser absuelto, el Comité de Derechos Humanos concluyó que no estaba justificada la demora entre la acusación formal y la celebración del juicio.

52. La fuente señala que el Sr. Kazim estuvo recluso inicialmente durante un período de cinco años y dos meses, sin justificación alguna, y fue absuelto el 21 de noviembre de 2017. En opinión de la fuente, ese período representa una “dilación indebida” constitutiva de una vulneración del artículo 14, párrafo 3 c), del Pacto. Asimismo, la fuente afirma que la reclusión del Sr. Kazim durante un período de dos años y tres meses entre el momento en que fue detenido y el momento en que se dictó la sentencia correspondiente a la segunda causa incoada contra él, en 2020, también es contraria al artículo 14, párrafo 3 c).

53. Por todo lo expuesto, la fuente sostiene que la prolongada demora en la tramitación de las causas del Sr. Kazim constituye una violación de su derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas, consagrado en los artículos 9, párrafo 4, y 14, párrafo 3 c), del Pacto, el artículo 14, párrafo 6, de la Carta Árabe de Derechos Humanos y los principios 32, párrafo 1, y 38 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

54. La fuente destaca las graves deficiencias de que, al parecer, adolece la administración de justicia en el Iraq, en particular en lo que se refiere a la independencia y competencia de los tribunales⁹.

55. La fuente afirma que el Sr. Kazim fue víctima de una “sugerencia” formulada por otro preso bajo tortura, dado que las únicas pruebas que examinó el Tribunal Penal de Diyala fueron la información que ese preso había proporcionado bajo tortura y las declaraciones que el Sr. Kazim había firmado bajo coacción. Al parecer, al Sr. Kazim nunca se le presentó ninguna prueba creíble relativa a las acusaciones formuladas en su contra.

56. Por lo tanto, la fuente sostiene que el Sr. Kazim no fue juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial, en contravención del artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 14 del Pacto y el artículo 13 de la Carta Árabe de Derechos Humanos.

b) Respuesta del Gobierno

57. El 2 de agosto de 2023, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones al Gobierno del Iraq con arreglo a su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que presentara, a más tardar el 2 de octubre de 2023, información detallada sobre la situación en que se encontraba el Sr. Kazim y que aclarara las disposiciones jurídicas que justificaban que siguiera encarcelado, así como la compatibilidad de esas disposiciones con las obligaciones contraídas por el Iraq en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, en particular de los tratados ratificados por el Estado. El Grupo de Trabajo también exhortó al Gobierno a que velara por la integridad física y mental del Sr. Kazim.

58. El 11 de octubre de 2023, el Gobierno solicitó una prórroga del plazo para presentar su respuesta. Dado que la solicitud se presentó transcurrido el plazo previsto al efecto, que terminaba el 2 de octubre de 2023, el Grupo de Trabajo no concedió la prórroga. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno no haya presentado una respuesta dentro del plazo establecido¹⁰.

2. Deliberaciones

59. Ante la falta de respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

⁹ Véase la comunicación IRQ 9/2020, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25736>.

¹⁰ El Gobierno respondió a la comunicación el 23 de noviembre de 2023, después de que se hubiera aprobado la presente opinión.

60. Para determinar si la privación de libertad del Sr. Kazim es arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia sobre la manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración del derecho internacional constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Estado en caso de que desee refutar las acusaciones¹¹. En el presente caso, el Estado no ha impugnado a su debido tiempo las alegaciones, en principio fiables, formuladas por la fuente.

a) Categoría I

61. El Grupo de Trabajo examinará en primer lugar si se han cometido vulneraciones que se inscriban en la categoría I, que se refiere a la privación de libertad sin fundamento jurídico.

62. Ante la falta de respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo considera creíbles las alegaciones, en principio fiables, de la fuente de que al Sr. Kazim no se le mostró ninguna orden de detención y de que no fue detenido en flagrante delito, circunstancia que podría haber hecho innecesaria dicha orden.

63. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, del Pacto, nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo a los procedimientos establecidos en esta. A fin de establecer un fundamento jurídico para la privación de libertad, las autoridades deben invocarlo y aplicarlo a las circunstancias del caso¹². Las normas internacionales relativas a la privación de libertad prevén el derecho del detenido a que se le presente una orden de detención o algún documento equivalente, salvo en los casos en que la detención se produzca en flagrante delito, de conformidad con los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 9, párrafo 1, del Pacto¹³ y el principio 2 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Toda forma de detención o prisión deberá ser ordenada por un juez u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia, o quedar sujeta a la fiscalización efectiva de tal juez o autoridad, de conformidad con el principio 4 del Conjunto de Principios.

64. Además, para establecer el fundamento jurídico de la privación de libertad, las autoridades deberían haber informado sin demora al Sr. Kazim de las razones de su detención en el momento en que esta se practicó y de los cargos que se le imputaban, de conformidad con el artículo 9, párrafo 2, del Pacto¹⁴, lo cual, al parecer, no hicieron. En el momento de la detención, al Sr. Kazim no se le informó de los motivos de esta, y no se le notificaron los cargos que se le imputaban hasta tres días después, cuando compareció ante un juez de instrucción. Ante la falta de respuesta del Gobierno, basándose en las alegaciones, en principio fiables, de la fuente, el Grupo de Trabajo considera que la privación de libertad del Sr. Kazim es contraria al artículo 9, párrafo 2, del Pacto y al principio 10 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

65. El Grupo de Trabajo también considera creíbles las alegaciones de la fuente de que al Sr. Kazim no se le permitió acceder sin demora a una autoridad independiente, objetiva e imparcial para que revisara la legalidad de la orden de prisión preventiva. Según las alegaciones de la fuente, que no se han refutado, el Sr. Kazim no fue llevado ante un juez de instrucción ni fue informado de los cargos que se le imputaban hasta pasados tres días de su detención, y posteriormente fue recluido en prisión preventiva. El Grupo de Trabajo considera que, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, el Sr. Kazim no fue llevado sin demora ante un juez mientras se encontraba en prisión preventiva, es decir, en las 48 horas siguientes a su detención, plazo que dicta, salvo en circunstancias

¹¹ A/HRC/19/57, párr. 68.

¹² Véanse las opiniones núms. 9/2019, 33/2019, 46/2019 y 59/2019.

¹³ Opinión núm. 88/2017, párr. 27.

¹⁴ Opinión núm. 10/2015, párr. 34. Véanse también las opiniones núms. 45/2019, párr. 51, y 46/2019, párr. 51.

absolutamente excepcionales, la norma internacional establecida por el Grupo de Trabajo en su jurisprudencia¹⁵.

66. El Sr. Kazim se vio privado de su derecho a recurrir ante un tribunal para que este se pronunciara sin demora sobre la legalidad de su privación de libertad, como dispone el artículo 9, párrafo 4, del Pacto. En los párrafos 2 y 3 de los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal se indica que el derecho a impugnar la legalidad de una privación de libertad ante un tribunal es un derecho humano autónomo, cuya ausencia constituye una violación de los derechos humanos, y que este recurso judicial es esencial para preservar la legalidad en una sociedad democrática. Este derecho, que es en realidad una norma imperativa del derecho internacional, se aplica a todas las formas y situaciones de privación de libertad¹⁶.

67. La fuente afirma que durante los 30 primeros días de privación de libertad, el Sr. Kazim permaneció en régimen de incomunicación, sin posibilidad de recibir visitas, ni siquiera de su familia y su abogado. Además, lo tuvieron en régimen de aislamiento. Durante ese período, estuvo encerrado en la Oficina de Lucha contra la Delincuencia de Diyala. Los tres primeros días de reclusión fue interrogado y sometido a tortura por miembros de la Oficina de Lucha contra la Delincuencia. El Grupo de Trabajo toma nota de la afirmación de la fuente de que varios miembros de la Oficina de Lucha contra la Delincuencia de Diyala aplicaron al Sr. Kazim descargas eléctricas, lo azotaron con cables eléctricos, lo colgaron de las manos y lo golpearon con fuerza en la cabeza, los hombros y los pies. Además, lo tuvieron encerrado en el retrete durante un día entero. Para que dejaran de torturarlo, al parecer el Sr. Kazim tuvo que firmar un documento en el que confesaba haber colocado artefactos explosivos junto con otras personas. En 2016 y 2018 fue sometido de nuevo a tortura. Según se informa, cuando sus familiares lo visitaron por primera vez a finales de octubre de 2012, el Sr. Kazim tenía los hombros dislocados y un tímpano perforado.

68. En lo que respecta a la reclusión en régimen de incomunicación, como han sostenido el Grupo de Trabajo y otros mecanismos de derechos humanos, la aplicación de este régimen atenta contra el derecho a recurrir la legalidad de la privación de libertad ante un tribunal, reconocido en el artículo 9, párrafos 3¹⁷ y 4, del Pacto¹⁸. El Grupo de Trabajo considera que la reclusión en régimen de incomunicación impidió al Sr. Kazim tener contacto con el mundo exterior, en contra de lo que se dispone en las reglas 43, párrafo 3, y 58, párrafo 1, de las Reglas Nelson Mandela y los principios 15 y 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

69. El Grupo de Trabajo señala que el acceso sistemático y sin demora a los familiares, así como a personal médico independiente y a abogados, es una salvaguardia esencial y necesaria para la prevención de la tortura, así como una protección contra la reclusión arbitraria y la vulneración de la seguridad personal¹⁹, como se observa en el caso del Sr. Kazim. Puesto que el Sr. Kazim no tuvo la posibilidad de impugnar su privación de libertad ante un tribunal, se vulneró su derecho a un recurso efectivo, reconocido en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 2, párrafo 3, del Pacto. Además, se lo dejó fuera del amparo de la ley, lo que supuso una vulneración del derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, consagrado en el artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 16 del Pacto.

70. La privación de libertad en régimen de incomunicación, especialmente durante las fases iniciales de una investigación, es un entorno propicio para la tortura y los tratos crueles e inhumanos, ya que puede utilizarse para coaccionar a la persona a fin de que confiese la comisión de los presuntos delitos y admita su culpabilidad. El Grupo de Trabajo recuerda que el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o

¹⁵ Opiniones núms. 56/2019, párr. 80; 76/2019, párr. 38; 82/2019, párr. 76; y 78/2020, párr. 49.

¹⁶ Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, párr. 11, y anexo, párr. 47 a), y opinión núm. 39/2018, párr. 35.

¹⁷ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 35.

¹⁸ Véanse las opiniones núms. 9/2019, 44/2019, 45/2019, 25/2021 y 30/2021.

¹⁹ Opinión núm. 34/2021, párr. 77.

degradantes ha estimado que la reclusión prolongada en régimen de incomunicación en un lugar secreto puede equivaler a tortura, según se define esta en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y ha señalado que la tortura se practica con mayor frecuencia durante la reclusión en régimen de incomunicación²⁰. En el presente caso, la fuente ha denunciado más situaciones de tortura y malos tratos, que se tratan más adelante.

71. En lo que se refiere a las alegaciones de reclusión en régimen de aislamiento, el Grupo de Trabajo observa que, según la regla 45 de las Reglas Nelson Mandela, la imposición del régimen de aislamiento debe ir acompañada de ciertas salvaguardias. El régimen de aislamiento solo se aplicará en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible, con sujeción a una revisión independiente y con el permiso de una autoridad competente. El aislamiento prolongado cuya duración supere 15 días consecutivos está prohibido en virtud de las reglas 43, párrafo 1 b), 44 y 45 de las Reglas Nelson Mandela. El Grupo de Trabajo recuerda que, según el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la reclusión prolongada en régimen de aislamiento durante más de 15 días, límite a partir del cual algunos de los efectos psicológicos nocivos del aislamiento pueden ser irreversibles, puede equivaler a tortura, según se define esta en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²¹.

72. Por estas razones, el Grupo de Trabajo considera que el Gobierno no estableció un fundamento jurídico para la detención y privación de libertad del Sr. Kazim. Por lo tanto, la privación de libertad es arbitraria y se inscribe en la categoría I.

73. La fuente afirma asimismo que en el presente caso se vulneró el principio de *lex certa*, ya que la Ley de Lucha contra el Terrorismo, en aplicación de la cual se condenó al Sr. Kazim, se basa en una definición de terrorismo amplia y excesivamente vaga. La fuente observa que, aunque en la sentencia del Sr. Kazim no se mencionó el artículo 1 de la Ley, esa disposición es la referencia normativa para las demás disposiciones de la Ley. La fuente alega que el artículo 1 de la Ley no es conforme con el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, que el Iraq ratificó en 2012, y que abarca delitos graves y leves, que van desde los asesinatos en masa al vandalismo²². La fuente afirma asimismo que, en lugar de definir de forma precisa el requisito de intención dolosa, el artículo 1 de la Ley remite de forma circular a actos cometidos para lograr “objetivos terroristas”.

74. La fuente también recuerda la preocupación por que el alcance de la definición de terrorismo enunciada en la Ley de Lucha contra el Terrorismo pueda dar lugar a una interpretación muy amplia y por que la imposición de la pena de muerte sea obligatoria para una gran diversidad de actividades definidas como actos de terrorismo²³. La fuente señala que el Sr. Kazim fue condenado a un total de 35 años de prisión en virtud de los artículos 2, párrafos 1 y 7, y 4, párrafo 1, de la Ley de Lucha contra el Terrorismo. Observa que el artículo 2, párrafo 1, de la Ley parece abarcar todas las amenazas y todos los actos de violencia dirigidos contra personas o bienes durante la comisión de un acto terrorista. Sin embargo, también prevé que esta disposición se aplique con independencia de la intención de los autores de esos actos. En consecuencia, puede encarcelarse de por vida a una persona por un simple acto de vandalismo cometido sin intención de aterrorizar a la población o de forzar una acción del Gobierno, o por tener conocimiento de tales actos.

75. La fuente también señala que la amplia definición del delito de organización o dirección de una banda terrorista armada, o participación en ella, podría englobar actividades legítimas o realizadas sin intención dolosa, debido a la vaguedad de su formulación. Asimismo, la referencia a los actos cometidos con intención terrorista que figura en el artículo 2, párrafo 7, de la Ley de Lucha contra el Terrorismo es ambigua, ya que no se ofrece

²⁰ A/56/156, párrs. 14 y 39 f); y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párrs. 35 y 56. Véase también la resolución 68/156 de la Asamblea General.

²¹ A/63/175, párr. 56; A/66/268, párr. 61; resolución 68/156 de la Asamblea General; A/56/156, párrs. 14 y 39 f); y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 35.

²² A/HRC/38/44/Add.1, párr. 47.

²³ CCPR/C/IRQ/CO/5, párr. 9.

una definición clara de terrorismo. En ausencia de una definición clara de “terrorismo” y de “intención terrorista”, no puede establecerse una distinción entre los actos prohibidos por la Ley y los delitos menos graves. A la luz de lo anterior, la fuente sostiene que el artículo 2, párrafos 1 y 7, de la Ley de Lucha contra el Terrorismo vulnera el principio de legalidad de los delitos y las penas, consagrado en el artículo 11, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 15 del Pacto y el artículo 15 de la Carta Árabe de Derechos Humanos.

76. El Grupo de Trabajo toma nota de estos argumentos y transmite el caso al Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, para que adopte las medidas oportunas. A este respecto, recuerda que, según la anterior Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la Ley de Lucha contra el Terrorismo es vaga y excesivamente amplia y abarca delitos graves y leves, que van desde los asesinatos al vandalismo. Su definición de terrorismo no se ajusta al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, que el Iraq ratificó en 2012²⁴.

b) Categoría III

77. El Grupo de Trabajo procede a examinar, en relación con la categoría III, las alegaciones formuladas por la fuente sobre las violaciones de los derechos del Sr. Kazim a las debidas garantías procesales y a un juicio imparcial.

78. La fuente afirma que el Sr. Kazim no pudo acceder sin demora a un abogado de su elección ni pudo mantener comunicaciones confidenciales con el abogado de oficio designado para preparar su defensa, ni antes del juicio ni durante su celebración. Al parecer, fue llevado ante el juez de instrucción tres días después de su detención, acompañado de su abogado, sin haber podido hablar con este en privado antes de la vista. Según la fuente, el Sr. Kazim no pudo expresarse libremente sobre los actos de tortura a los que había sido sometido, debido a la presencia de uno de los funcionarios que lo habían torturado anteriormente. Al parecer, ningún abogado ha podido entrevistarse con el Sr. Kazim desde entonces en las diferentes dependencias y reclusiones en que ha estado recluido. La fuente afirma además que se vulneró el derecho del Sr. Kazim a la igualdad de medios procesales, ya que su abogado de oficio no tuvo acceso al expediente de la causa ni pudo comunicarse con su cliente en privado.

79. Sobre la base de las alegaciones de la fuente, que no han sido refutadas, el Grupo de Trabajo considera que se ha violado el derecho del Sr. Kazim a contar en todo momento con asistencia letrada, el cual es inherente al derecho a la libertad y a la seguridad, así como el derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, consagrado en los artículos 3, 9, 10 y 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 9 y 14 del Pacto y los principios 15, 17 y 18 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. El Grupo de Trabajo recuerda que las personas privadas de libertad deben tener derecho a recibir asistencia letrada de un abogado de su elección en todo momento durante su reclusión, en particular inmediatamente después de ser detenidas. Se debe informar sin demora a todas las personas de ese derecho en el momento de su detención. El derecho a comunicarse con el defensor, establecido en el artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto, exige que los abogados puedan reunirse con sus clientes en privado y comunicarse con los acusados en condiciones que garanticen plenamente el carácter confidencial de sus comunicaciones²⁵. Puesto que en el presente caso no se respetó ese requisito, el Grupo de Trabajo concluye que se ha vulnerado el artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto. El Grupo de Trabajo expresa su preocupación ante un informe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI) y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en el que se

²⁴ A/HRC/38/44/Add.1, párr. 47.

²⁵ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 34. Véanse también *Gridin c. la Federación de Rusia* (CCPR/C/69/D/770/1997), párr. 8.5; *Siragev c. Uzbekistán* (CCPR/C/85/D/907/2000), párr. 6.3; *Khomidova c. Tayikistán* (CCPR/C/81/D/1117/2002), párr. 6.4; y las opiniones núms. 42/2018, 83/2018 y 67/2020.

denuncian violaciones sistemáticas del derecho a acceder a asistencia letrada, lo que apunta a que existe un clima de intimidación²⁶. A este respecto, el Grupo de Trabajo recuerda la afirmación de la fuente de que algunos acusados creen que la solicitud de asistencia letrada puede afectar negativamente a la instrucción de su causa y de que esa creencia es indicativa de un clima de intimidación.

80. La fuente afirma además que el abogado de oficio del Sr. Kazim no tuvo acceso al expediente de la causa. El Grupo de Trabajo recuerda que, en principio, debe proporcionarse acceso al expediente desde el comienzo²⁷. Toda persona recluida tiene derecho a acceder al material relacionado con su privación de libertad²⁸. Sin embargo, ese derecho no es absoluto, y la divulgación de información se puede restringir si esa restricción es necesaria y proporcionada para perseguir un objetivo legítimo, como la protección de la seguridad nacional, y si el Estado ha demostrado que con medidas menos restrictivas no se podría lograr el mismo resultado, por ejemplo con la presentación de resúmenes de información en los que se señale claramente el fundamento de hecho de la privación de libertad²⁹. Teniendo esto en cuenta, y dado que el Gobierno no ha rebatido las alegaciones de la fuente, el Grupo de Trabajo considera que también se violaron los derechos del Sr. Kazim a ser oído por un tribunal imparcial y a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa, consagrados en los artículos 10 y 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14, párrafos 1 y 3 b) y e), del Pacto³⁰.

81. La fuente afirma también que al Sr. Kazim se le denegó la posibilidad de aportar o impugnar pruebas o interrogar a testigos durante su juicio. Como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, el derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y a un juicio imparcial entraña la obligación estricta de respetar el derecho del acusado a que se admita a testigos pertinentes para la defensa y a tener la oportunidad de interrogar a los testigos de cargo e impugnar sus declaraciones en alguna etapa del proceso³¹. Dado que el Gobierno no ha respondido para refutar las afirmaciones de la fuente, el Grupo de Trabajo considera que al Sr. Kazim se le denegó ese derecho y que la negativa rotunda a permitir la comparecencia de testigos de descargo equivale a una denegación grave de la igualdad de medios procesales y constituye una vulneración del artículo 14, párrafo 3 e), del Pacto³².

82. Según la fuente, es probable que las deficientes condiciones de reclusión a las que fue sometido el Sr. Kazim afectaran negativamente su preparación para el juicio, lo que hizo imposible garantizar un juicio imparcial. A este respecto, el Grupo de Trabajo recuerda las detalladas alegaciones de torturas y malos tratos graves y prolongados que formuló la fuente y que el Gobierno no ha refutado. Según se informa, en los primeros días de su reclusión y, posteriormente, en 2016 y 2018, el Sr. Kazim fue sometido a graves actos de tortura y malos tratos. Al parecer, firmó sus confesiones bajo coacción. Por ese motivo, tanto en 2016 como en 2018 solicitó que le hicieran un reconocimiento médico, y recibió informes médicos que acreditaban que había sido sometido a tortura. La fuente sostiene que, pese a ello, se utilizaron sus confesiones como prueba incriminatoria ante el tribunal, junto con las que había hecho otro preso bajo tortura. Según la fuente, durante su juicio ante la Sala Primera del Tribunal Penal de Diyala, el Sr. Kazim alegó que había sido sometido a tortura y solicitó la nulidad de sus confesiones. El tribunal estudió la posibilidad de declarar nulas sus confesiones, pero solo respecto a una de las acusaciones que pesaban en su contra.

83. En sus opiniones, el Grupo de Trabajo ha concluido sistemáticamente que se vulnera el derecho a un juicio imparcial cuando una persona es sometida a tortura u otras formas de malos tratos o penas y no puede preparar una defensa adecuada a fin de que se celebre un

²⁶ UNAMI y ACNUDH, “Human rights in the administration of justice in Iraq: legal conditions and procedural safeguards to prevent torture and ill-treatment”, págs. 12 y 13.

²⁷ Véanse las opiniones núms. 78/2019, 29/2020, 67/2020 y 77/2020.

²⁸ Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, principio 12 y directrices 11 y 13.

²⁹ *Ibid.*, directriz 13.

³⁰ Opiniones núms. 18/2018, párr. 53; 78/2018, párrs. 78 y 79; y 71/2021, párr. 86.

³¹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 39.

³² Opinión núm. 71/2021, párr. 87.

juicio en el que se respete la igualdad de las dos partes ante el tribunal³³. El Grupo de Trabajo expresa suma preocupación por las alegaciones de tortura y malos tratos, que parecen constituir indicios de una vulneración de la prohibición absoluta de la tortura, una norma imperativa del derecho internacional³⁴. El Grupo de Trabajo considera que el trato a que fue sometido el Sr. Kazim menoscabó sustancialmente su capacidad para defenderse en cualquier proceso judicial posterior, en contravención del artículo 14 del Pacto³⁵.

84. Además, la obtención de confesiones por la fuerza vulnera la regla 1 de las Reglas Nelson Mandela, el principio 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la norma de *ius cogens* que este consagra. En opinión del Grupo de Trabajo, la tortura o el maltrato de las personas privadas de libertad no solo constituye una grave violación de los derechos humanos, sino que también socava gravemente los principios fundamentales de un juicio imparcial, ya que puede menoscabar la capacidad de defensa, especialmente a la luz del derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable³⁶. El Grupo de Trabajo considera que las confesiones realizadas en ausencia de abogado, circunstancia que al parecer se dio en este caso, no son admisibles como prueba en un proceso penal³⁷.

85. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo concluye que se vulneró el derecho del Sr. Kazim a no ser obligado a confesarse culpable, reconocido en el artículo 14, párrafo 3 g), del Pacto y el artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La utilización de una confesión obtenida mediante malos tratos también contraviene el principio 21 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión³⁸. Además, la fiscalía estaba obligada a investigar las denuncias de tortura y confesiones forzadas e informar al respecto, de conformidad con las directrices 12 y 16 de las Directrices sobre la Función de los Fiscales³⁹. El Grupo de Trabajo recuerda que, con arreglo al artículo 15 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura podrá ser invocada como prueba en ningún procedimiento⁴⁰. Reitera que la admisión como prueba de una declaración supuestamente obtenida mediante tortura o malos tratos hace que cualquier proceso judicial sea intrínsecamente injusto, con independencia de que se disponga de otras pruebas que respalden el fallo⁴¹. Recuerda además que la admisión de pruebas de terceros obtenidas mediante tortura también viola el artículo 14, párrafo 3 g), del Pacto⁴². Así pues, el Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que tome las medidas correspondientes.

86. La fuente señala que una persona acusada de un delito tiene derecho a ser juzgada sin dilaciones indebidas. Según se alega, el Sr. Kazim estuvo recluso inicialmente durante un período de cinco años y dos meses, sin que se proporcionara explicación alguna para justificar tal dilación, y fue absuelto el 21 de noviembre de 2017. El Gobierno no ha refutado esa alegación ni justificado la demora. El carácter razonable de la dilación en llevar un caso a juicio deberá evaluarse en las circunstancias de cada caso, teniendo en cuenta la complejidad del caso, la conducta del acusado y la manera en que las autoridades hayan abordado el

³³ Opiniones núms. 32/2019, párr. 42, y 34/2021, párr. 87.

³⁴ Opinión núm. 39/2018, párr. 42.

³⁵ Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, principio 9 y directriz 8.

³⁶ Opiniones núms. 22/2019, párr. 78; 26/2019, párr. 104; y 56/2019, párr. 88.

³⁷ A/HRC/45/16, párr. 53.

³⁸ Opiniones núms. 6/2017, párr. 43; 29/2017, párr. 64; y 39/2018, párr. 42.

³⁹ Opiniones núms. 47/2017, párr. 29, y 63/2020, párr. 42.

⁴⁰ Véanse también los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información, párr. 220.

⁴¹ Opiniones núms. 41/2023, párr. 78, y 43/2023, párr. 55.

⁴² Opinión núm. 34/1995, párrs. 6 a 8 a).

asunto⁴³. Esa garantía se refiere no solo al intervalo de tiempo transcurrido entre la acusación formal y el momento en que debe comenzar un proceso, sino también al tiempo que media hasta el fallo definitivo en apelación. Todas las fases del proceso deben celebrarse “sin dilaciones indebidas”, tanto en primera instancia como en apelación⁴⁴. El Comité de Derechos Humanos ha afirmado que “un importante aspecto de la imparcialidad de un juicio es su carácter expeditivo” y que, “en los casos en que el tribunal niegue a los acusados la libertad bajo fianza, estos deben ser juzgados lo más rápidamente posible”⁴⁵. Recordando sus conclusiones de que la medida de prisión preventiva impuesta al Sr. Kazim no fue revisada por una autoridad judicial independiente y de que al Sr. Kazim se le denegó la libertad bajo fianza, el Grupo de Trabajo determina que la dilación en llevar al Sr. Kazim a juicio fue inaceptablemente larga, por lo que entrañó una vulneración de los artículos 9, párrafo 3, y 14, párrafo 3 c), del Pacto y del principio 38 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

87. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo de Trabajo concluye que las vulneraciones del derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías procesales son de una gravedad tal que confieren a la privación de libertad del Sr. Kazim carácter arbitrario y que esta se inscribe en la categoría III.

c) Observaciones finales

88. El Grupo de Trabajo toma nota con gran preocupación de las alegaciones de la fuente sobre el estado físico del Sr. Kazim y sobre el trato recibido durante la privación de libertad. A este respecto, el Grupo de Trabajo tiene la obligación de recordar al Gobierno el artículo 10, párrafo 1, del Pacto y las reglas 1, 24, 27 y 118 de las Reglas Nelson Mandela, en los que se establece que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con el respeto debido a su dignidad inherente, lo que incluye poder gozar de los mismos niveles de atención sanitaria de los que dispone la comunidad general. El Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno a que ponga en libertad al Sr. Kazim de forma inmediata e incondicional y a que se asegure de que reciba el tratamiento médico necesario lo antes posible.

89. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción las medidas adoptadas para enjuiciar a los funcionarios acusados de intimidación y de utilizar la violencia para obtener confesiones. Alienta al Gobierno a que continúe con su labor de investigar las denuncias de conducta indebida.

3. Decisión

90. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Ahmad Abdulrazzak Basha Kazim es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 3, 6, 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 9, 14 y 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I y III.

91. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno del Iraq que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Kazim sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

92. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner al Sr. Kazim inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

93. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del

⁴³ Comité de Derechos Humanos, observaciones generales núms. 32 (2007), párr. 35, y 35 (2014), párr. 37. Véase también [CCPR/C/VNM/CO/3](#), párrs. 35 y 36.

⁴⁴ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 35.

⁴⁵ *Ibid.*, párrs. 27 y 35.

Sr. Kazim y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

94. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que armonice su legislación con las recomendaciones formuladas en la presente opinión y con los compromisos contraídos por el Iraq en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

95. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y al Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo para que tomen las medidas correspondientes.

96. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

4. Procedimiento de seguimiento

97. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Kazim y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Kazim;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Kazim y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas del Iraq con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

98. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo mediante una visita del Grupo de Trabajo.

99. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

100. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado⁴⁶.

[Aprobada el 13 de noviembre de 2023]

⁴⁶ Resolución 51/8 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 6 y 9.